



CTCP-10-001504-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN CARLOS FUNEZ CRUZ

Jcfunez@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-016033

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	26 de septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-824 CONSULTA
Tema	Moneda Extranjera

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Las partidas de carácter monetario deben ajustarse a la tasa de cierre y las diferencias presentadas se reconocen en resultados.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Cuando se adquiere un pasivo o un activo en moneda extranjera, estos se contabilizan por su valor según la moneda funcional que tenga la entidad, para este caso en pesos colombianos. si(sic) en la empresa solamente se presentan estados financieros a los accionistas de manera anual con corte de enero a diciembre, ¿la(sic) diferencia en cambio en NIIF deberegistrar (sic) solamente a diciembre de cada año?; si(sic) los bancos y/u otros terceros piden información intermedia, ¿se debe causar la diferencia en cambio para esos periodos intermedios? "

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

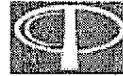
GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOCOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para dar respuesta a su consulta es necesario traer a colación el párrafo 30.10 de la NIIF para las PYMES:

*30.10 Una entidad reconocerá, en los **resultados** del periodo en que aparezcan, las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias o al convertir las partidas monetarias a tasas diferentes de las que se utilizaron para su conversión en el reconocimiento inicial durante el periodo o en periodos anteriores, excepto por lo descrito en el párrafo 30.13.*

Por lo anterior, a la fecha de presentación de estados financieros, ya sean al final del periodo contable o periodos intermedios, debe ajustarse las partidas de carácter monetario a la tasa de cierre y las diferencias presentadas reconocer en resultados.

En lo relacionado con el tema de los registros contables diarios o mensuales, el CTCP emitió el concepto No. 2015-694 y el 2014-577, el cual establece lineamientos para la contabilización de operaciones en la fecha inicial del estado de situación financiera de apertura y en periodos posteriores. Estos conceptos pueden ser consultados en la página www.ctcp.gov.co enlace conceptos, año 2014 o 2015.

Adicionalmente, en relación con este tema de moneda extranjera, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció en los conceptos 2015-1025, 2016-669, 2016-127, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/conceptos>.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-016033

Para: **jcfunez_@hotmail.com**

2-INFO-17-012175

JUAN C. FUNEZ

Asunto: 2017-824

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-824.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
GOBIERNO NACIONAL

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
PAZ Y PROSPERIDAD



GC-EN-109 v1.2

